



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 046/2022

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 018/2020 de 18 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera y sus modificaciones.

El Informe BCB-APEC-SIE-INF-2022-8 de 8 de junio de 2022 de la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-106 de 20 de junio de 2022 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 327 y 328 la Constitución Política del Estado, establecen que el Ente Emisor tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social, siendo su atribución, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, determinar y ejecutar la política monetaria y cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 1670, señalan que el Banco Central de Bolivia (BCB) puede establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y las Entidades de Intermediación Financiera (EIF); su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

Que los Artículos 37 y 44 de la Ley N° 1670, establecen que el BCB se constituye en el depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal de las EIF sujetas a la autorización y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). La





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 046/2022

máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) e i) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, señalan como atribuciones del Directorio del BCB, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo medidas para su cumplimiento.

Que los numerales 1), 7) y 29) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, en el marco de la Ley N° 1670, establece que el Directorio tiene entre sus atribuciones aprobar decisiones generales y dictar las normas que fueren necesaria para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. Asimismo, establecer, por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las EIF y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento, además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que los Artículos 24 y 26 del citado Estatuto, disponen que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas, también puede pronunciarse sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones o mediante decisiones que constarán expresamente en acta; todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL), los cuales deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que los Artículos 1 y 2 del Reglamento de Encaje Legal para las EIF, disponen que todas las EIF, autorizadas para su funcionamiento por la ASFI, están sujetas a las disposiciones del citado Reglamento.

Que mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2022-8 elaborado conjuntamente entre la APEC y la GEF ponen a consideración y recomiendan al Directorio la aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento de Encaje Legal para las EIF en los siguientes ámbitos: Retiros Anticipados de DPF, Ampliación de plazos en el Fondo CPVIS II y complementación del objeto del Fondo CPRO.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 046/2022

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-106, de la GAL concluye que en el marco de lo señalado en el Informe BCB-APEC-SIE-INF-2022-8, la propuesta de modificación al Reglamento de Encaje Legal para las EIF, no contraviene el ordenamiento jurídico, siendo por tanto legalmente procedente y correspondiendo al Directorio del BCB considerar su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar al Artículo 14 (Sanciones por Retiros Anticipados de DPF) del Reglamento de Encaje Legal para las EIF, con el siguiente texto:

“Artículo 14.- (Sanciones por Retiros Anticipados de DPF).

Los depósitos a plazo fijo que mantengan cualquier exención de encaje, bajo lo establecido en el presente Reglamento, no podrán ser redimidos anticipadamente.

Se exceptúa de esta prohibición los siguientes casos:

- 1) Depósitos a plazo fijo en ME y MVDOL que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de convertirlos en depósitos en MN.*
- 2) Depósitos a plazo fijo en MN, MNUFV, ME y MVDOL que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos para cumplir las órdenes de remisión de fondos instruidas por Autoridad Competente. En caso de que la orden de remisión de fondos fuese por un importe menor al valor del Depósito a Plazo Fijo, de manera previa a la redención anticipada de dicho depósito, se procederá a su fraccionamiento, de modo que solamente se redima el importe equivalente a la citada orden.*

Cuando la entidad emisora adquiera sus propios certificados de depósitos a plazo, éstos deberán ser cancelados y retirados contablemente, debiendo comunicar dicho retiro al BCB en un plazo no mayor a 48 horas después de producirse el mismo.”

Artículo 2.- Modificar el Artículo 29 (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 046/2022

“Artículo 29 (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (Fondo CPVIS II) está constituido con los recursos liberados por las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal de fecha 24 de abril de 2018 y los aportes voluntarios.

Las EIF podrán hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II hasta el 31 de octubre de 2022, solamente con recursos en ME depositados en la cuenta del BCB en su Banco corresponsal en el exterior desde el 19 de febrero de 2019. Las EIF pueden solicitar al BCB la devolución parcial o total de su participación en el Fondo CPVIS II que no esté garantizando créditos de liquidez en MN. En el caso que las EIF soliciten la devolución de los recursos que se encuentren garantizando préstamos de liquidez en MN, primero deben pagarlos. Esta devolución podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF o en otra cuenta en el exterior que la EIF comunique al BCB, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero, establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB aprobada mediante Resolución de Directorio, hasta el monto correspondiente a los aportes voluntarios realizados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022.”

Artículo 3.- Modificar el Artículo 31 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II) del Reglamento de Encaje Legal para las EIF, con el siguiente texto:

“Artículo 31 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).

Los recursos de cada participante en el Fondo CPVIS II servirán como garantía de los préstamos de liquidez en MN que soliciten al BCB, bajo las condiciones siguientes:

- 1. Las EIF podrán solicitar préstamos de liquidez del BCB en MN a una tasa de interés de 0%. Estos préstamos podrán ser solicitados hasta el 31 de octubre de 2022.*
- 2. El monto máximo de los préstamos de liquidez acumulados será el monto de participación de cada EIF en el Fondo CPVIS II, equivalente en MN al tipo*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 046/2022

de cambio de compra vigente. Los préstamos de liquidez tendrán como plazo de vencimiento el 31 de diciembre de 2022. Estos préstamos podrán ser pagados anticipadamente.

3. *El 31 de diciembre de 2022, el BCB devolverá en ME a las EIF su participación en el Fondo CPVIS II previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS II. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPVIS II al tipo de cambio de compra vigente. Esta devolución podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF o en otra cuenta en el exterior que la EIF comunique al BCB, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero, establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB, hasta el monto correspondiente a los aportes voluntarios realizados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022. Se podrá extender la vigencia de este Fondo en la medida que el BCB lo considere pertinente.”*

Artículo 4.- Modificar el Artículo 41 (Préstamos en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo) del Reglamento de Encaje Legal para las EIF, con el siguiente texto;

“Artículo 41.- (Préstamos en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo).

Los recursos de cada participante en el Fondo CPRO servirán como garantía de los préstamos en MN que soliciten al BCB, bajo las condiciones siguientes:

1. *Las EIF podrán solicitar préstamos en MN del BCB a una tasa de interés de 0%. Estos préstamos tendrán el siguiente propósito según tipo de entidad:*
 - a. *Para el caso de los bancos, los préstamos garantizados con el Fondo CPRO tendrán el propósito de incrementar su cartera de créditos en MN destinada al sector productivo.*
 - b. *Para el caso de las EFV, los préstamos garantizados con el Fondo CPRO tendrán el propósito de incrementar su cartera de vivienda de interés*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 046/2022

social.

- c. Para el caso de las Cooperativas y las IFD, los préstamos garantizados con el Fondo CPRO deberán destinarse a su cartera de créditos en MN, con una participación del sector productivo no menor al 50%.*
- 2. Los préstamos podrán ser solicitados hasta el 30 de diciembre de 2022, la extensión del período de solicitud de préstamos será revisada anualmente por el BCB.*
- 3. El monto máximo de los préstamos acumulados será el monto de participación de cada EIF en el Fondo CPRO, equivalente en MN al tipo de cambio de compra vigente. Los préstamos tendrán como plazo de vencimiento el 31 de marzo de 2025.*
- 4. Mensualmente el BCB comparará el monto de los préstamos otorgados a cada EIF con garantía de su participación en el fondo CPRO, con el incremento del saldo de los créditos desembolsados por dichas entidades en MN con respecto al 31 de diciembre de 2021, según lo establecido en el numeral 1 del presente artículo. Si el incremento es menor a los préstamos acumulados concedidos por el BCB, la diferencia pagará la tasa de interés de reporto en MN vigente en la fecha de evaluación de cada fin de mes, desde dicha fecha hasta que la entidad haya subsanado esa diferencia.*
- 5. Para efectos de la comparación señalada en el numeral 4 del presente artículo, las EIF con préstamos garantizados con el Fondo CPRO deben enviar al BCB una carta con carácter de declaración jurada con información de sus créditos, según lo establecido en el numeral 1 del presente artículo. El corte se realizará cada fin de mes, hasta el quinto día hábil del siguiente mes. La información incluida no debe considerar los créditos reportados en otras declaraciones juradas (Fondos CPVIS III, CAPROSEN y FIUSEER). El control comenzará con información de corte de fin de mes de enero de 2022.*
- 6. En caso de que una EIF requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes para subsanar la diferencia señalada en el numeral 4 del presente artículo, debe enviar al BCB esta información, con carácter de declaración jurada, en un plazo máximo de cinco días hábiles después del cumplimiento del incremento de la cartera.*
- 7. En caso de que la EIF con préstamos garantizados con el Fondo CPRO no remita las cartas citadas en los numerales anteriores en los plazos previstos,*





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 046/2022

el BCB comunicará el incumplimiento a la ASFI para que esta autoridad aplique las multas o sanciones que correspondan.

8. *Se entenderá como créditos destinados al sector productivo a las operaciones de crédito establecidas en el numeral 7 del artículo 32 del presente Reglamento.*
9. *El 31 de marzo de 2025, el BCB devolverá a las EIF, en MN y en ME, respectivamente, su participación en el Fondo CPRO-MN y Fondo CPRO-ME, previa cancelación de sus préstamos en MN con garantía del fondo. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPRO-MN y, en caso de insuficiencia de este fondo compensará el saldo con el Fondo CPRO-ME al tipo de cambio de compra vigente. La devolución de los aportes voluntarios, a solicitud de las EIF, podrá ser realizada en las cuentas en el exterior de las EIF o en otra cuenta en el exterior que la EIF comunique al BCB, sin el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero, establecida en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB.*
10. *Se podrá extender la vigencia del Fondo CPRO en la medida que el BCB considere pertinente."*

Artículo 5.- I. Las modificaciones a los Artículos 14, 29, 31 y 41 del Reglamento de Encaje Legal para las EIF entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

II. Las demás disposiciones previstas en la Resolución de Directorio N° 018/2020 de 18 de febrero de 2020 y sus modificaciones, se mantienen vigentes.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de junio de 2022

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

